



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE MARZO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA,
DEPARTAMENTO DE MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1505-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de “Servicios Personales” de la **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-011-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa en funciones; **David Rafael Chavarría Castillo**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Zulema María Calero Díaz**, directora de administración y finanzas; **Horacio Antonio Rocha Ramírez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Elisa María Moreno Alemán**, **Elizabeth Cristina Gómez Caballero** y **Francis Vanessa Picado Sánchez**, técnicas en recursos humanos; **Jenia Lizet López Campos**, técnica “A” en recursos humanos y **Julio Valentín Zúñiga Castro**, extécnico “A” en recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, a los servidores



públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos para gastos de Servicios Personales; evaluó su cumplimiento; documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los gastos de Servicios Personales registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados; son egresos propios de la municipalidad y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos de gastos para Servicios Personales; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado para la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos de gastos para Servicios Personales de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en falta de un Manual de Procedimientos en la Oficina de Recursos Humanos. **2)** La Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, elaboró su presupuesto de egresos para gastos de Servicios Personales; evaluó su cumplimiento; documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Los gastos de Servicios Personales registrados en el informe de cierre de egresos, se encontraron debidamente clasificados, soportados, autorizados; fueron egresos propios de la municipalidad y correspondieron al período sujeto a revisión. **4)** La Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, cumplió con las autoridades aplicables en la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos de gastos para Servicios Personales, en todos los aspectos importantes con las disposiciones legales aplicables; excepto por el hallazgo de control interno anteriormente descrito; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las



Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-011-003-2020**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Masaya**,



departamento de Masaya, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento; cierre y evaluación del presupuesto de egresos para gastos de “Servicios Personales”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa en funciones; **David Rafael Chavarría Castillo**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Zulema María Calero Díaz**, directora de administración y finanzas; **Horacio Antonio Rocha Ramírez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Elisa María Moreno Alemán**, **Elizabeth Cristina Gómez Caballero** y **Francis Vanessa Picado Sánchez**, técnicas en recursos humanos; **Jenia Lizet López Campos**, técnica “A” en recursos humanos y **Julio Valentín Zúñiga Castro**, extécnico “A” en recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de las diez de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ